

TDH 003/2026
Santiago, 13 de abril 2026

Señor:
AGUSTIN LARA V.
Presente.

VISTOS:

La denuncia presentada en contra de don Agustin Lara V. la citación efectuada mediante oficio TDH 003/2026, de fecha 02 de abril de 2026; los descargos formulados por el denunciado ante el Tribunal de Honor; los antecedentes reunidos durante el procedimiento, y las facultades conferidas por la normativa estatutaria y reglamentaria vigente.

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Honor dio inicio al correspondiente procedimiento disciplinario con el objeto de esclarecer los hechos ocurridos en el marco de la Segunda Fecha del Campeonato Regional Sur 2026, realizada el día 28 de marzo de 2026, en el Kartódromo Club Hípico Hualpén, Concepción.

Que, analizados los antecedentes y oídos los descargos del denunciado, este Tribunal estima acreditada la responsabilidad que le asiste por haber llevado al evento a una persona que, posteriormente, protagonizó actos de violencia de especial gravedad, consistentes en agredir físicamente a un piloto y, con posterioridad, en otro sector, a un mecánico.

Que recaía sobre el denunciado el deber de resguardo, control y prudencia respecto de las personas que integraban su entorno o actuaban bajo su órbita de responsabilidad dentro del evento, especialmente tratándose de un recinto deportivo federado donde la seguridad, el orden y la disciplina constituyen elementos esenciales.

Que dicha responsabilidad comprende no solo el deber de controlar la conducta de sus adjuntos, sino también el deber previo de verificar adecuadamente a quién incorpora o vincula a la actividad,

máxime cuando existían antecedentes que ya había estado involucrado en otros actos de violencia en eventos de karting.

Que no resulta admisible desligarse de responsabilidad respecto de quien es incorporado al evento bajo su amparo o cercanía funcional, especialmente cuando dicha persona registraba antecedentes previos de conductas violentas en actividades de kartismo, circunstancia que imponía un deber reforzado de diligencia, control y prevención.

Que, en consecuencia, este Tribunal estima que la conducta del denunciado constituye un incumplimiento grave de sus deberes de cuidado y responsabilidad dentro del evento, lo que amerita la imposición de una sanción disciplinaria proporcional.

SE RESUELVE:

Sancionar a don Agustín Lara V. con una multa de tres (3) UTM.

Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines reglamentarios correspondientes.

Tribunal de Honor Federación Chilena de Automovilismo.



RICARDO VALDIVIA CHACON
Presidente



PATRICIO NARANJO PEREZ
Secretario



IVAN SOTO BECAR
Director

FADECH

MEMBER OF 